



COLEGIO PROFESIONAL DE RELACIONISTAS PÚBLICOS DEL PERÚ

Ley 25250 – Ley Modificatoria 28249

Partida N° 11832338 del Registro de Personas Jurídicas Creadas por Ley de los Registros Públicos
CONSEJO NACIONAL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos

“Día de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

09 JUN 2021

RECIBIDO

Firma Hora 5.20 p.m.

Lima, 24 de mayo de 2021

OFICIO N° 0024-2021-CPRPP-CN

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

15 JUN 2021

RECIBIDO

Firma Hora 1:50

Excelentísima Señora
MIRTHA ESTHER VÁSQUES CHUQUILIN
Presidenta a.i. del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo Nacional del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú, el Proyecto de Ley que declara oficiales e intangibles los Símbolos y Emblemas del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



[Signature]
DRA. MARITA SOLÓRZANO CASTRO
Decana Nacional

Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú



OFICIALÍA MAYOR			
DGP	<input checked="" type="checkbox"/>	PROTOCOLO	<input type="checkbox"/>
DGA	<input type="checkbox"/>	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	<input type="checkbox"/>
LEGAL Y CONSTITUCIONAL	<input type="checkbox"/>	PREV Y SEGURIDAD	<input type="checkbox"/>
CENTRO DE ESTUDIOS	<input type="checkbox"/>	COMUNICACIONES	<input type="checkbox"/>
COOPERACIÓN INTERNACIONAL	<input type="checkbox"/>	FONDO EDITORIAL	<input type="checkbox"/>
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	<input type="checkbox"/>	ENLACE	<input type="checkbox"/>
PROCURADURÍA	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
TRÁMITE CORRESPONDIENTE	<input checked="" type="checkbox"/>	AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES	<input type="checkbox"/>	ARCHIVO	<input type="checkbox"/>
ATENDER SEGÚN PROCEDIMIENTOS INTERNOS	<input type="checkbox"/>	INFORME	<input type="checkbox"/>

Ru-636459

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,16.....de.....*JUNIO*.....del 20 21.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° *7896* para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.

.....
.....
.....



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COLEGIO PROFESIONAL DE RELACIONISTAS PÚBLICOS DEL PERÚ
Ley 25250 – Ley Modificatoria 28249
Partida N° 11832338 del Registro de Personas Jurídicas Creadas por Ley de los
Registros Públicos
CONSEJO NACIONAL
“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL COLEGIO PROFESIONAL DE RELACIONISTAS
PÚBLICOS DEL PERÚ N° 001-CN-CPRPP-2021

VISTO

El acta del Consejo Nacional del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú, de fecha 04 de febrero del 2021.

CONSIDERANDO

Que, el Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú, creado por la Ley N° 25250 y la Ley Modificatoria N° 28249, es una institución autónoma con personalidad de derecho público, representativa de la profesión de Relaciones Públicas en todo el territorio de la República, de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política.

Que, el artículo 4º de la Ley N° 205250 y el Capítulo II del Decreto Supremo N° 021-2004-ED, Estatuto del Colegio Profesional del Colegio de Relacionistas Públicos del Perú, establecen los fines, campo de acción y funciones de la profesión de Relaciones Públicas. El Artículo 7º se del Decreto Supremo N° 021-2004-ED, menciona lo siguiente:

Son funciones propias del profesional de Relaciones Públicas investigar, identificar y diagnosticar situaciones relacionales originadas por la interacción de las empresas e instituciones en general con los diferentes públicos, así como asesorar, planear, desarrollar y evaluar políticas, estrategias, programas y actividades, tanto internas como externas, de relación y de comunicación institucional.

Por la formación profesional especializada del Relacionista Público, constituyen parte de sus competencias, orientar y dirigir la gestión relacional y comunicacional de las organizaciones con grupos de interés, comunidades y con la opinión pública, en base a una legitimidad de intereses y a la aplicación del concepto de responsabilidad social de las entidades involucradas.

Corresponden a su campo funcional, asimismo, la organización de certámenes y eventos, el ceremonial y el protocolo institucional, la relación con los medios de comunicación, la proyección de prestigio e imagen en general, y la enseñanza de las Relaciones Públicas.”

(subrayado y negrita es nuestro)

Que, los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y los Emblemas Nacionales como se menciona en el fundamento 36º de la sentencia recaída en el Expediente N° 044-2004-AI-TC del



COLEGIO PROFESIONAL DE RELACIONISTAS PÚBLICOS DEL PERÚ
Ley 25250 – Ley Modificatoria 28249
Partida N° 11832338 del Registro de Personas Jurídicas Creadas por Ley de los
Registros Públicos
CONSEJO NACIONAL

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Tribunal Constitucional, son elementos de comunicación simbólica que coadyuvan a la identificación, integración de la población nacional (la opinión pública) con el sentido o noción de patria, nación o Estado:

“36. La noción de patria y el señalamiento de sus símbolos se encuentran consignados en el artículo 49.º de la Constitución.

(...)

La noción de símbolos patrios alude a un conjunto de figuras, objetos, divisas, obras poético-musicales y blasones cívicos que coadyuvan significativamente a la identificación, integración y reconocimiento del sentido de patria.

Dentro de una etnografía compleja y diversa como la peruana, los símbolos patrios se constituyen en elementos que contribuyen a unificar, distinguir y ensalzar la pertenencia a un colectivo nacional.

Expresan una representación material y tangible de una pluralidad de valores y vivencias comunes de una Nación constituida como Estado. Por ende, son objeto de respeto, enaltecimiento y veneración por parte de la comunidad que identificatoriamente simbolizan.

(...)

Es innegable el papel formativo que desempeña la determinación, defensa y respeto a los símbolos patrios, ya que estos concretan la idea de patria como una experiencia cotidiana y consolidan el sentimiento de identidad común mediante relaciones cognitivas y afectivas.

(subrayado y negrita es nuestro)

Que, luego de la presentación del Informe de la Situación Actual y Restauración de los Símbolos y Emblemas del Perú y del proyecto de la “Ley que declara oficiales e intangibles los símbolos y emblemas del Perú”, ambos documentos elaborados por el Maestro Carlos Tenicela Ninamango, miembro de la Orden con Registro Profesional N° 0771, el pleno de la Asamblea del Consejo Nacional del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú APROBÓ POR UNANIMIDAD apoyar la presentación del proyecto de ley, reafirmando la tesis sobre los símbolos patrios que declara Ana Patricia (2004)¹ con el siguiente argumento:

¹ Ana, Patricia (2004): “Los símbolos nacionales”; En Derecho y Cultura, Enero-Abril 2004, Valores y símbolos nacionales, Instituto de Investigaciones, Universidad Nacional Autónoma de México, Academia mexicana para el derecho, la educación y la cultura, A.C., 2004, pág. 126.



COLEGIO PROFESIONAL DE RELACIONISTAS PÚBLICOS DEL PERÚ
Ley 25250 – Ley Modificatoria 28249
Partida N° 11832338 del Registro de Personas Jurídicas Creadas por Ley de los
Registros Públicos
CONSEJO NACIONAL

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

“Independientemente de su origen, los símbolos patrios tienen una función de representación de sentimientos de identidad nacional. Su permanencia, estabilidad e intangibilidad es lo que permite que generaciones sucesivas se identifiquen con los símbolos y los conviertan en un factor de cohesión social y de orgullo. Muchos actos de heroísmo, en el mundo entero, se han producido con motivo de la defensa de algún símbolo patrio, particularmente de la bandera.”

Que, conforme al Artículo 107º de la Constitución de Política del Perú, así como los artículos 75º y 76º inciso4, del Reglamento del Congreso de la República y conforme al acta del Consejo Nacional del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú, de fecha 04 de febrero del 2021, el Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú acuerda aprobar el texto del proyecto de la “Ley que declara oficiales e intangibles los símbolos y emblemas del Perú”, por lo que se encarga a la Decana Nacional y al Maestro Carlos Tenicela Ninamango, miembro de la Orden con Registro Profesional N°0771 realizar las gestiones para su presentación ante el Congreso de la República.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar que es competencia del Colegio Profesional del Colegio de Relacionistas Públicos del Perú proponer leyes en materia de Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y los Emblemas Nacionales ante el Congreso de la República, ya que los valores comunes y la representación de la identidad nacional, a través de los símbolos y emblemas del Perú, deben ser preservados por el Estado a fin de cumplir el mandato constitucional de promover la integración nacional, conforme al artículo 17.º de la Constitución Política del Perú.

SEGUNDO.- Encargar cumplir con lo dispuesto por la Asamblea del Consejo Nacional del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú, de fecha 04 de febrero del año en curso, a la doctora Marita Solórzano Castro, Decana Nacional del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú, y al Maestro Carlos Tenicela Ninamango, miembro de la Orden con Registro Profesional N° 0771, presentar el proyecto de la “Ley que declara oficiales e intangibles los símbolos y emblemas del Perú” ante el Congreso de la República.

Lima, 04 de mayo de 2021

Dra. Marita Solórzano Castro
Decana Nacional
Colegio Profesional de Relacionistas Públicos
Del Perú

Dr. Víctor Miguel Valdez Orriaga
Secretario del Consejo Nacional
Colegio Profesional de Relacionistas Públicos
del Perú

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA OFICIALES E INTANGIBLES LOS SÍMBOLOS Y EMBLEMAS DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto establecer los símbolos y emblemas del Perú, la intangibilidad de forma y la estandarización sus denominaciones. En cumplimiento del mandato contenido en el Artículo 49° de la Constitución Política del Perú, son establecidos en la presente Ley, en concordancia con lo dispuesto por la Ley del 25 de febrero de 1825, Ley de creación del Escudo Nacional, y del Pabellón y Bandera Nacional, y por el Decreto Ley 11323, Disposiciones sobre los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales.

Artículo 2. Oficiales e intangibles

Declárase oficiales e intangibles los Símbolos de la Patria, los Símbolos del Estado y los Emblemas Nacionales del Perú, establecidos en la presente Ley.

DE LOS SÍMBOLOS Y EMBLEMAS DEL PERÚ

Artículo 3. Símbolos de la Patria

Los símbolos de la patria son insignias que representan al Perú, de uso en los ámbitos civil, privado y público; símbolos establecidos por la Constitución Política del Perú.

3.1 Bandera Nacional. Enseña de la soberanía nacional del Perú.

De forma rectangular, compuesta de tres franjas verticales con los colores rojo, blanco y rojo, su creación es de autor anónimo.

3.2 Escudo Nacional. Insignia de la soberanía nacional del Perú.

Constituido por un blasón dividido en tres campos: uno azul celeste a la derecha, que lleva una vicuña, otro blanco a la izquierda que lleva un árbol de la quina y otro inferior rojo que lleva una cornucopia que derrama monedas; significando, con estos símbolos, las preciosidades del Perú en los tres reinos naturales. Tiene por timbre una corona cívica de encina y por tenante, a cada lado, un estandarte y una bandera nacional; su creación se debe a la inspiración de José Gregorio Fernández.

3.3 Himno Nacional. Composición musical emblemática de la identidad nacional del Perú.

La letra se debe a la pluma de José de la Torre Ugarte; en concordancia con la Ley 1801, ley que declara oficiales e intangibles la letra y música del Himno Nacional. Se adiciona al texto original una primera estrofa de autoría anónima, su inserción expresa la voluntad del pueblo peruano representada en el Parlamento Nacional.

La música se debe a la inspiración de José Bernardo Alcedo, en concordancia con la Ley 1801, ley que declara oficiales e intangibles la letra y música del Himno Nacional, y con la Resolución Suprema del 8 de mayo de 1901. La música oficial es la versión restaurada, armonizada e instrumentada por Claudio Rebagliati Ricaldone, con autorización del autor.

Artículo 4. Símbolos del Estado

Los símbolos del Estado son insignias que representan a la República del Perú, de uso exclusivo del Estado; símbolos establecidos por Ley.

- 4.1 Pabellón Nacional.** Enseña que representa a la República del Perú. Constituido por la bandera nacional y el escudo de armas ubicado en el centro de la franja blanca de la bandera.
- 4.2 Bandera de Guerra.** Enseña que representa a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Constituida por la bandera nacional y el escudo nacional ubicado en el centro de la franja blanca de la bandera; en concordancia con la Ley del 4 de julio de 1901, ley que dispone el uso de bandera y estandartes en los cuerpos del ejército.
- 4.3 Gran sello del Estado.** Insignia que representa a la República del Perú. Constituido por el escudo nacional con la inscripción circular REPÚBLICA DEL PERÚ; en concordancia con la Ley N.º 24615, ley que modifica el artículo 4 de la Ley 11323.
- 4.4 Escudo de Armas.** Insignia que representa a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Constituido por el blasón y el timbre del escudo nacional, por tenante lleva una rama de palma a la derecha y otra de laurel a la izquierda, ambas abrazando al blasón y entrelazadas en la parte inferior por una cinta de los colores nacionales rojo y blanco.
- 4.5 Estandarte Nacional.** Enseña portátil de la República del Perú. Constituido por la Bandera Nacional, el Pabellón Nacional o la Bandera de Guerra que penden de un asta portátil con moharra y regatón.
- 4.6 Banda Presidencial.** Insignia que representa el mando supremo de la Nación. Se impone, por el Congreso de la República, al Presidente de la República por ser quien constitucionalmente personifica a la Nación. La cinta está compuesta por dos fajas de los colores nacionales rojo y blanco, y ostenta el Escudo Nacional a la altura del pecho.

Artículo 5. Emblemas Nacionales

Los emblemas nacionales son insignias que representan al Perú, de uso en los ámbitos civil, estatal y militar; emblemas establecidos por Ley.

- 5.1 Escarapela Nacional.** Emblema de la nacionalidad peruana. Constituida por una cinta fruncida en forma de roseta y un lazo inferior en forma de V invertida. La cinta es de tres fajas con los colores nacionales, las dos extremas rojas y la intermedia blanca.
- 5.2 Lema Nacional.** Divisa acuñada que simboliza el ideal de la fundación del Perú. El lema nacional es FIRME Y FELIZ POR LA UNIÓN. Su creación es de autor anónimo; en concordancia con la resolución legislativa del 25 de febrero de 1825, norma que establece el diseño del tipo de las monedas de oro y plata. Lema Nacional forma parte integrante del diseño de las monedas y billetes del Perú.
- 5.3 Canción Nacional.** Composición musical que evoca, inspira y añora la majestuosidad del imperio incaico y de las culturas prehispánicas de la costa, sierra y selva del Perú. La canción nacional es "El cóndor pasa". Su creación se debe a la inspiración de Daniel Alomía Robles.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. Día de los Símbolos de la Patria

Declárase el 21 de octubre como el "Día de los Símbolos de la Patria" en conmemoración a la creación de la primera bandera y escudo de la independencia del Perú, dentro del proceso de independencia nacional; en reconocimiento a los Símbolos y Emblemas del Perú establecidos en la presente Ley.

Artículo 7. Estrofa a entonar del Himno Nacional

Declárase la séptima estrofa del Himno Nacional del Perú la que se toca y entona en los actos oficiales y públicos.

Artículo 8. Anexos

8.1 Incorpórase como anexo I, el cuadro de información gráfica de los Símbolos y Emblemas del Perú.

8.2 Incorpórase como anexo II, la letra oficial del Himno Nacional del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Artículo 9. Modificación de la Ley del 25 de febrero del 1825

Modifícase el título y los artículos 1 y 5 de la Ley del 25 de febrero del 1825, Ley de 24 de febrero de 1825. Detallando el escudo de armas nacionales. Conforme a los términos siguientes:

Título:

"Ley del 25 de febrero de 1825, Ley de creación de los Escudo Nacional, y el Pabellón y Bandera Nacional"

"Artículo 1.- El Escudo Nacional constará de un blasón dividido en tres campos: uno azul celeste á la derecha, que llevará una Vicuña mirando la interior: otro blanco á la izquierda donde se colocará el árbol de la Quina, y otro rojo inferior, y mas pequeño, en que se verá una Cornucopia derramando moneda, significándose, con estos símbolos, las preciocidades del Perú en los tres reinos naturales. El Escudo Nacional tendrá por timbre una corona cívica, vista de plano; e irá acompañado a cada lado por una Bandera Nacional, y un estandarte de los colores nacionaes, señalados más adelante."

"Artículo 5.- La Escarapela Nacional será de color blanco y encarnado, interpolados."

Artículo 10. Modificación de Decreto Ley N° 11323

Modifícase el título y los artículos 2, 5, 7, 8, 9 y 12 del Decreto Ley N° 11323.

Disposiciones que deberán observarse respecto a los símbolos de la Nación: Escudo Nacional, Gran Sello del Estado, Bandera Nacional, Estandarte y Escarapela. Conforme a los términos siguientes:

Título:

"Decreto Ley N° 11323, Disposiciones sobre los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales"

*“Artículo 2.- De conformidad con lo prescrito en el artículos 3º de la Ley de 25 de febrero de 1825, El Pabellón nacional llevará en **Escudo de Armas**, escudo con su timbre y dos ramas, una de palma a la derecha, y otra de laurel a la izquierda, entrelazadas en la parte inferior, y abrazando al escudo. **El Escudo de Armas forma parte integrante de los uniformes y condecoraciones oficiales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.**”*

“Artículo 5.- Las banderas, pabellones y estandartes, se confeccionarán en la proporción de tres para el largo y dos para el ancho.

El blasón del Escudo Nacional y del Escudo de Armas tendrá la proporción de cuatro para el alto y tres para el ancho; trazándose, en la mitad del alto, la línea transversal que separa el campo inferior de los dos superiores que serán de igual tamaño.”

“Artículo 7.- Las monedas, billetes, timbres fiscales, papel sellado, estampillas, etc., que en adelante se impriman o acuñen, cuando tengan que ostentar el Escudo Nacional, tal como lo disponen los artículos 1º y 3º del presente Decreto Ley. Igual disposición se observará en los sellos y membretes que usen las oficinas y reparticiones del Estado.

*Artículo 8.- Se adoptarán las siguientes denominaciones como léxico oficial, para los **Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales:***

***Escudo Nacional.- Insignia nacional**, con las especificaciones anotadas en el artículo 1º de la Ley de 25 de febrero de 1825.*

***Gran Sello del Estado.- Insignia con el Escudo Nacional**, con la Inscripción circular: **República del Perú**. Cuyo uso sólo está facultado a las reparticiones del Estado.*

***Bandera Nacional.- De forma rectangular**, con los colores nacionales **rojo y blanco**, sin Escudo de Armas, de uso obligatorio en los edificios, casas, fábricas, campamentos, barcos, etc., de propiedad particular, en los días **establecidos por Ley, reglamento o decreto supremo**.*

***Pabellón Nacional.- De forma rectangular**, con los colores nacionales **rojo y blanco**, en cuyo centro llevará el Escudo Nacional, tal como se dispone en el artículo 2º del presente Decreto Ley, de uso obligatorio en los edificios, campamentos, barcos etc, del Estado, en los días **establecidos por Ley, reglamento de Ley o decreto supremo**.*

***Estandarte Nacional.- Portátil**, de forma rectangular, con los colores nacionales **rojo y blanco**, en cuyo centro llevará el Escudo Nacional, o tal como se prescribe en el artículo 2º de este Decreto Ley, de uso obligatorio en las unidades de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, centros educativos, institutos y universidades oficializadas, conforme a lo establecido por Ley, reglamento de Ley o decreto supremo.*

Escarapela Nacional.- Divisa de cinta con los colores rojo y blanco, interpolado, en forma de disco, roseta o lazo, distintivo de nuestra nacionalidad.

Artículo 9.- Los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales deben ser tratados con respeto, preferencia y lucimiento, en las diversas actuaciones cívicas y de otra índole que ordene la Ley; no debiendo por ningún motivo ser empleados para propósitos equivocados, ni deformados, ni mutilados o usados para fines extraños a los que fueron creados."

"Artículo 12.- Quedan vigentes las disposiciones gubernamentales dictadas sobre el empleo de los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales, siempre que no se opongan al contenido del presente Decreto Ley".

Artículo 11. Modificación de la Ley Nº 25246

Modifícase el título y los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 25246, la cual establece que la Bandera Peruana, el Escudo y el Himno Nacional, como Símbolos Patrios, preceden las ceremonias y actos oficiales, conforme a los términos siguientes:

Título:

"Los símbolos de la patria y los símbolos de Estado, preceden las ceremonias y actos oficiales"

"Artículo 1.- La Bandera Nacional o El Pabellón Nacional, el Escudo Nacional y el Himno Nacional, como Símbolos de la Patria y símbolos de Estado, preceden las ceremonias y actos oficiales.

Artículo 2.- En las ceremonias, y actos oficiales la ubicación de las autoridades debe guardar concordancia con el cuadro general de precedencia del Estado, aprobado mediante decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores".

Artículo 12. Modificación de la Ley Nº 27194

Modifícase el título y el artículo 1º de la Ley Nº 2794, Ley que establece obligatoriamente la impresión de la reseña histórica del Protocolo de Paz, Amistad y Límites, del Acta de Brasilia y de los Símbolos Nacionales en libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar, en cuadernos de uso escolar, conforme a los términos siguientes:

Título:

"Ley que establece obligatoriamente la impresión de la Reseña del texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de los Símbolos de la Patria en libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar"

"Artículo 1.- Objeto de la Ley Los libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar que se editen, fabriquen, imprimen o distribuyan en el país deben incluir impresos:

- a) **La Reseña del texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El contorno del mapa del Perú aparecerá como fondo del texto.**

b) *La Bandera Nacional, el Escudo Nacional y el coro y la séptima del Himno Nacional.*

La información gráfica y textual a incluir en los impresos escolares será establecida por resolución ministerial del Ministerio de Educación”.

Artículo 13. Modificación de la Ley N° 30630

Modifícase el título y el artículo 2° y 3° de la Ley N° 30630, Ley que autoriza el uso e izamiento de la Bandera Nacional y dispone la conformación del comité intersectorial para la difusión de los emblemas nacionales. Conforme a los términos siguientes:

Título:

“Ley N° 30630, Ley que autoriza el uso e izamiento de la Bandera Nacional y dispone la conformación de la Comisión Nacional de Símbolos y Emblemas del Perú”

“Artículo 2.- Conformación de la Comisión Nacional de Símbolos y Emblemas del Perú.

Dispóngase la conformación de una Comisión Nacional de Símbolos y Emblemas del Perú, compuesta por representantes de los sectores de la Presidencia del Consejo de Ministros, Relaciones Exteriores, Defensa, Interior, Educación y Cultura para efectos de dictar medidas para el uso, protección y difusión de los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales; y la colocación de astas monumentales con el Pabellón Nacional, a efectos fortalecer la identidad nacional.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros, reglamentará la presente ley para regular las características, uso, protección y difusión de los Símbolos y Emblemas del Perú, en un plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de su puesta en vigencia”.

Artículo 14. Modificación del Código Penal

Modifícase los artículos 344° y 345° del Código Penal. Conforme a los términos siguientes:

“Artículo 344.- Ultraje a Símbolos, próceres o héroes de la Patria.

El que, públicamente o por cualquier medio de difusión, ofende, ultraja, vilipendia o menosprecia, por obra o por expresión verbal, los Símbolos de la Patria, los Símbolos del Estado, los Emblemas Nacionales o la memoria de los próceres o héroes o defensores calificados de la patria que nuestra historia consagra, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y con sesenta a ciento ochenta días-multa.

El que publica o difunde, por cualquier medio el mapa del Perú con alteración de sus límites, será reprimido con la misma pena.

Artículo 345.- Actos de menosprecio contra los símbolos, próceres o héroes patrios.

El que, por acto de menosprecio, usa como marca de fábrica, en estampados de vestimentas o de cualquier otra manera, los símbolos de la Patria, los Símbolos del Estado, los Emblemas Nacionales o la imagen de los próceres, héroes y defensores

calificados de la patria, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año, o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDA. Reglamento.

Declárase vigente el Reglamento de Ley N° 30630, Ley que autoriza el uso e izamiento de la Bandera Nacional y dispone la conformación de la Comisión Nacional de Símbolos y Emblemas del Perú.

TERCERA. Adecuaciones

Las entidades del Estado deben adecuar las disposiciones de la presente ley en decretos, resoluciones, ordenanzas, manuales, reglamentos, símbolos, emblemas y logotipos de manera progresiva o gradual, hasta plazo máximo de un (01) año de la entrada en vigencia de la presente ley.

CUARTA. Normas vigentes

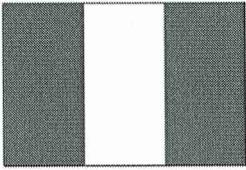
Quedan vigentes las leyes, decretos ley, decretos y las disposiciones sobre los Símbolos y Emblemas del Perú, siempre que no se opongan a la presente ley.

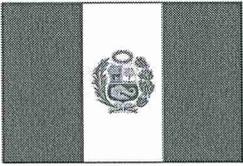
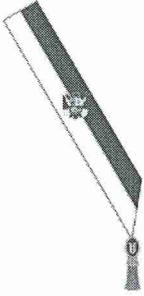
Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los

ANEXO I

CUADRO DE INFORMACIÓN GRÁFICA DE LOS SÍMBOLOS Y EMBLEMAS DEL PERÚ.

SÍMBOLOS DE LA PATRIA	
BANDERA NACIONAL	ESCUDO NACIONAL
	

SÍMBOLOS DEL ESTADO		
PABELLÓN NACIONAL	BANDERA DE GUERRA	GRAN SELLO DEL ESTADO
		
ESCUDO DE ARMAS	ESTANDARTE NACIONAL	BANDA PRESIDENCIAL
		

EMBLEMA NACIONAL
ESCARAPELA NACIONAL


VERSIONES EN BLANCO Y NEGRO		
ESCUDO NACIONAL	GRAN SELLO DEL ESTADO	ESCUDO DE ARMAS
		

Handwritten signature

ANEXO II
LETRA DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ

CORO

Somos libres, seámoslo siempre,
y antes niegue sus luces el sol,
que faltemos al voto solemne
que la patria al Eterno elevó.

ESTROFAS

I (*)

Largo tiempo el peruano oprimido
la ominosa cadena arrastró;
condenado a cruel servidumbre
largo tiempo en silencio gimió.
Mas apenas el grito sagrado
¡Libertad! en sus costas se oyó,
la indolencia de esclavo sacude,
la humillada cerviz levantó.

II

Ya el estruendo de broncas cadenas
que escuchamos tres siglos de horror,
de los libres al grito sagrado
que oyó atónito el mundo, cesó.
Por doquier San Martín inflamado,
¡Libertad!, ¡Libertad!, proclamó,
y meciendo su base los andes
la enunciaron, también, a una voz.

III

Con su influjo los pueblos despiertan
y cual rayo corrió la opinión;
desde el istmo a las tierras del fuego,
desde el fuego a la helada región.
Todos juran romper el enlace
que Natura a ambos mundos negó,
y quebrar ese cetro que España
reclinaba orgullosa en los dos.

IV

Lima, cumple ese voto solemne,
y severa su enojo mostró
al tirano impotente lanzando
que intentaba alargar su opresión.
A su esfuerzo saltaron los grillos
y los surcos que en sí reparó,
le atizaron el odio y venganza
que heredara de su inca y señor.

V

Compatriotas, no más verla esclava
su humillada tres siglos gimió,
para siempre jurémosla libre
manteniendo su propio esplendor.
Nuestros brazos, hasta hoy desarmados
estén siempre cebando el cañón,
que algún día las playas de Liberia
sentirán de su estruendo el terror.

VI

Excitemos los celos de España
Pues presente con mengua y furor
Que en concurso de grandes naciones
Nuestra patria entrará en parangón.
En la lista que de éstas se forme
Llenaremos primero el reglón
Que el tirano ambicioso Iberino,
Que la América toda asoló.

VII

En su cima los andes sostengan
la bandera o pendón bicolor,
que a los siglos anuncie el esfuerzo
que ser libres, por siempre nos dio.
A su sombra vivamos tranquilos,
y al nacer por sus cumbres el sol,
renovamos el gran juramento
Que rendimos al Dios de Jacob.

(*) Estrofa adicionada al himno original de don José de la Torre Ugarte, es de autoría anónima y su inserción expresa la voluntad del pueblo peruano representada en el Parlamento Nacional, mediante la Ley N.º 1801.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es necesario que se establezca un solo criterio dictado por el Congreso, órgano competente para determinar cuál es la clasificación, denominación y forma de los símbolos y emblemas del Perú; y que se dejen de usar las múltiples y distintas versiones que se vienen utilizando a la fecha por instituciones del Estado. Desde la publicación de la Ley del 25 de febrero de 1825, ley que detalla el Escudo de Armas Nacionales, no se ha establecido de manera uniforme las denominaciones ni la información gráfica de los Símbolos de la Patria, los Símbolos del Estado y los Emblemas Nacionales.

La presente exposición desarrolla sus fundamentos con base al Informe de la Situación Actual y la restauración de los Símbolos y Emblemas de la Nación anexo al Oficio N° 105-CCFFAA/OPII del 12 de mayo del 2021 del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remitido por el Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú y la Benemérita Sociedad Fundadores de la Independencia y elaborado por el Mag. Carlos Tenicela Ninamango.

ESTANDARIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LOS SÍMBOLOS Y EMBLEMAS DEL PERÚ

A lo largo de la vida republicana, 200 años, los Símbolos y Emblemas de Perú han sido regulados en el ordenamiento jurídico vigente en cada época; sin embargo, ha existido mucha dispersión terminología y de concepto, como se puede observar en el cuadro siguiente:

Nº	NORMA	TITULO	ARTICULOS
1	Ley del 25 de febrero del 1825 Año: 1825	Ley 24 de febrero de 1825. Detallando es escudo de armas nacionales (Subrayado nuestro)	Artículo 1.- Las armas de la Nación Peruana constarán de un escudo dividido en tres campos: uno azul celeste á la derecha, que llevará una Vicuña mirando la interior: otro blanco á la izquierda donde se colocará eñ árbol de la Quina, y otro rojo inferior, y mas pequeño, en que se verá una Cornucopia derramando moneda, significándose, co estos símbolos, las preciocidades del Perú en los tres reinos naturales. El Escudo tendrá por timbre una corona cívica, vista de plano; e irá acompañado a cada lado por una Bandera , y un estandarte de los colores nacionaes, señalados más adelante. (Subrayado nuestro)
2	Decreto Ley N° 11323 Año: 1950	Disposiciones que deberán observarse respecto a los símbolos de la Nación : Escudo Nacional, Gran Sello del Estado, Bandera Nacional, Estandarte y Escarapela . (Subrayado nuestro)	Artículo 8.- Se adoptarán las siguientes denominaciones como léxico oficial, para las enseñas de la Nación : (Subrayado nuestro)
3	Ley N° 25246 Año: 1950	Ley que establece que la Bandera Peruana , el Escudo y el Himno Nacional, como Símbolos Patrios , preceden las ceremonias y actos oficiales. (Subrayado nuestro)	Artículo 1.- La Bandera Peruana , el Escudo y el Himno Nacional, como Símbolos Patrios , preceden las ceremonias y actos oficiales. (Subrayado nuestro)
4	Constitución Política del Perú Año: 1993	Constitución Política del Perú	Artículo 49.- Capital de la República del Perú y símbolos de la Patria La capital de la República del Perú es la ciudad de Lima. Su capital histórica es la ciudad del Cusco.

			Son <u>símbolos de la Patria</u> la <u>Bandera</u> de tres franjas verticales con los colores rojo, blanco y rojo, y el <u>Escudo</u> y el <u>Himno nacional</u> establecidos por ley. (Subrayado nuestro)
5	Ley Nº 2794 Año: 1999	Ley que establece obligatoriamente la impresión de la reseña histórica del Protocolo de Paz, Amistad y Límites, del Acta de Brasilia y de los <u>Símbolos Nacionales</u> en libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar, en cuadernos de uso escolar. (Subrayado nuestro)	Artículo 1.- Objeto de la Ley Los libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar que se editen, fabriquen, imprimen o distribuyan en el país deben incluir impresos: a) La Reseña del texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El contorno del mapa del Perú aparecerá como fondo del texto. b) La <u>Bandera</u> , el <u>Escudo</u> y el coro del Himno Nacional (Subrayado nuestro)
6	Ley Nº 30630 Año: 2017	Ley que autoriza el uso e izamiento de la Bandera Nacional y dispone la conformación del comité intersectorial para la difusión de los <u>emblemas nacionales</u>	Artículo 2.- Conformación del comité intersectorial para la difusión de los <u>emblemas nacionales</u> Dispóngase la conformación de una comité intersectorial para la difusión de los <u>emblemas nacionales</u> , compuesto por representantes de los sectores de la Presidencia del Consejo de Ministros, Relaciones Exteriores, Defensa, Interior, Educación y Cultura para efectos de dictar medidas para la difusión de los <u>Emblemas Nacionales</u> ; y la colocación de astas monumentales con el Pabellón Nacional, a efectos fortalecer la identidad nacional. (Subrayado nuestro)
7	Código Penal D.Legislativo Nº 635 Años 1991	Delitos contra los <u>símbolos</u> y valores de la patria. (Subrayado nuestro)	Artículo 344.- Ultraje a <u>Símbolos</u> , próceres o héroes de la Patria. El que, públicamente o por cualquier medio de difusión, ofende, ultraja, vilipendia o menosprecia, por obra o por expresión verbal, los <u>Símbolos de la Patria</u> o la memoria de los próceres o héroes que nuestra historia consagra, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y con sesenta a ciento ochenta días-multa. (Subrayado nuestro)

Es necesario poder clasificar los símbolos y emblemas del Perú, para poder tener una estandarización y coherencia terminológica en el ordenamiento jurídico que parte de la Constitución Política del Perú, las leyes y decretos Ley vigentes, se establece en el siguiente cuadro teniendo en cuenta el tipo de norma que los reconoce y el tipo de uso:

Nº	DENOMINACIÓN	TIPO DE NORMA	USO	SÍMBOLOS O EMBLEMAS
1	Símbolos de la Patria	Reconocidos por la Constitución Política del Perú. Establecidos por Ley.	De uso civil, privado y del Estado.	Bandera Nacional Escudo Nacional Himno Nacional
2	Símbolos del Estado	Reconocidos por Ley. Establecidos por Ley.	De uso exclusivo del Estado.	Gran Sello de Estado Pabellón Nacional Bandera de Guerra Escudo de Armas Estandarte Nacional Banda Presidencial
3	Emblemas Nacionales	Reconocidos por Ley. Establecidos por Ley.	De uso civil, privado y del Estado.	Escarapela Nacional Lema Nacional Canción Nacional

Con base en lo expuesto en el cuadro anterior, es necesario poder modificar el título y artículos en las siete normas: Entre leyes y decretos vigentes para poder armonizar las denominaciones de los Símbolos y Emblemas del Perú, y realizar precisiones que permitan mejorar la reglamentación de su uso, las medidas de protección y corregir impresiones, según el detalle del siguiente cuadro:

Nº	NORMA	A MODIFICAR
1	Ley del 25 de febrero del 1825	Título y artículo 1º
2	Decreto Ley Nº 11323	Título y los artículos 2º, 5º, 7º, 8º, 9º y 12º.
3	Ley Nº 25246	Título y artículos 1º y 2º.
5	Ley Nº 2794	Título y artículo 1º.
6	Ley Nº 30630	Título y artículos 2º y 3º.
7	Código Penal, Decreto Legislativo Nº 635	Artículos 334º y 345º.

INFORMACIÓN GRÁFICA DE LOS SÍMBOLOS Y EMBLEMAS NACIONALES

Con base en el informe de la situación actual y la restauración de los Símbolos y Emblemas de la Nación¹, el Reporte de Referencia Archivística Nº 043², del Área de Archivo, el Reporte de Referencia Archivística Nº 094³, del Área de Acervo Documentario, ambos reportes del Congreso de la República; se concluye que ninguna Ley o Decreto Ley tiene como parte integrante de la norma o su expediente información gráfica de la forma de los Símbolos y Emblemas.

La no existencia de información gráfica oficial de los símbolos y emblemas del Perú ha permitido la existencia a la fecha de múltiples versiones, usadas por instituciones del Estado, que se realizan con base a las características establecidas de manera textual en la Leyes vigentes.



Sin embargo, el Decreto Ley Nº 11323, Disposiciones que deberán observarse respecto a los símbolos de la Nación: Escudo Nacional, Gran Sello del Estado, Bandera Nacional, Estandarte y Escarapela; refiere en los Artículos 3º y 5º, que la información gráfica del del Escudo esta contenido en la moneda de un sol de circulación en 1950, como se puede observar en el siguiente cuadro:

¹ Elaborado por Carlos Tenicela Ninamango, incluido en el Oficio Nº 105-CCFFAA/OPII del 12 de mayo del 2021. Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

² Incluido en el Oficio Nº 011-2020-2021-AA-DGP-CR del 17 de agosto de 2020. Congreso de la República.

³ Incluido en el Oficio Nº 011-2020-2021-AA-DGP-CR del 17 de agosto de 2020. Congreso de la República.

MONEDA DE UN SOL -1 950	DECRETO LEY N° 11323
 <p data-bbox="244 580 584 640">Imagen de la moneda de un sol acuñada en 1950⁴</p>	<p data-bbox="651 237 847 264">Considerando:(...)</p> <p data-bbox="651 271 1353 427">Que, siendo las monedas, los tómbres fiscales y el papel sellado valiosos elementos de difusión, ya que han llevado a los confines de nuestro territorio y aun para el extranjero, la información gráfica de la forma que debe tener el tómbre de nuestro Escudo Nacional;(…)</p> <p data-bbox="651 434 1353 555">Artículo 3.- El tómbre del escudo nacional es una corona cívica de encina, vista de plano, tal como se ostenta en el anverso de las monedas metálicas de un sol y cincuenta centavos en actual circulación, así como en los tómbres fiscales y papel sellado.</p> <p data-bbox="651 562 1353 683">Artículo 5.- (...) El escudo tendrá la proporción de cuatro para el alto y tres para el ancho; trazándose, en la mitad del alto, la línea transversal que separa el campo inferior de los dos superiores que serán de igual ancho.</p>

En el proceso de restauración, sistematización e ilustración de los Símbolos y Emblemas del Perú se realizó en base a los Artículos 3° y 5° del Decreto Ley N° 11323, ley que establece las disposiciones que deben observarse respecto a los Símbolos de la Nación; y en concordancia con lo dispuesto por la Ley del 25 de febrero de 1825, ley que detalla el Escudo de Armas Nacionales; la Ley del 4 de julio de 1901, ley que dispone el uso de bandera y estandartes en los cuerpos del ejército; la Ley 1801, ley que declara oficiales e intangibles la letra y música del Himno Nacional; y la Ley N° 24615, ley que modifica el artículo 4° de la Ley N° 11323. La restauración⁵ del Escudo de Armas se detalla en el siguiente cuadro:

RESTAURACIÓN DE A INFORMACIÓN GRÁFICA ⁶																				
 <p data-bbox="357 1476 469 1509">Moneda 1950 Anónimo</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="536 1173 624 1218">Hojas de quina</td> <td data-bbox="655 1160 887 1234"></td> <td data-bbox="895 1160 983 1234"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="536 1245 624 1290">Árbol de la quina</td> <td data-bbox="655 1234 887 1308"></td> <td data-bbox="895 1234 983 1308"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="536 1319 624 1364">Hojas de encina</td> <td data-bbox="655 1308 887 1382"></td> <td data-bbox="895 1308 983 1382"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="536 1393 624 1438">Corona cívica</td> <td data-bbox="655 1382 887 1456"></td> <td data-bbox="895 1382 983 1456"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="536 1467 624 1512">Cornucopia</td> <td data-bbox="655 1456 887 1529"></td> <td data-bbox="895 1456 983 1529"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="536 1541 624 1585">Vicuña</td> <td data-bbox="655 1529 887 1603"></td> <td data-bbox="895 1529 983 1603"></td> </tr> </table>	Hojas de quina			Árbol de la quina			Hojas de encina			Corona cívica			Cornucopia			Vicuña			 <p data-bbox="1107 1476 1219 1509">Restauración Restaurada, sistematizada e ilustrada por Carlos Tenicela Ninamango</p>
Hojas de quina																				
Árbol de la quina																				
Hojas de encina																				
Corona cívica																				
Cornucopia																				
Vicuña																				

LETRA DEL HIMNO NACIONAL Y LA ESTROFA A CANTAR

Existe una incertidumbre sobre cuáles son las estrofas del Himno Nacional y cuál estrofa se debe cantar en los actos oficiales y públicos. La sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 00044-2004-AI-TC establece que el Himno Nacional del Perú está constituido por un

⁴ Moneda de un sol de oro (1950) Banco Central de Reserva del Perú. Fotografía: Carlos Tenicela.
⁵ Información incluida, como anexo del Oficio N° 105-CCFFAA/OPII del 12 de mayo del 2021. Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
⁶ Restauración, sistematización e ilustración de Carlos Tenicela Ninamango, incluido en el Oficio N° 105-CCFFAA/OPII del 12 de mayo del 2021. Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

(01) coro y siete (7) estrofas. Dicha sentencia establece que es competencia del Congreso de la República determinar las estrofas del Himno Nacional del Perú que deben ser tocadas y entonadas en los actos oficiales y públicos⁷. A la fecha queda pendiente que el Congreso de la República dicte la norma determinando la estrofa a entonar en dichos actos.

Que, mediante el Oficio N° 1129-2009/VMGP las Direcciones Generales de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Superior y Técnico Profesional, emiten opinión técnica pedagógica sobre la conveniencia de que los estudiantes canten la sexta estrofa del texto original del Himno Nacional, autoría de José de la Torre Ugarte, con los fundamentos que consignamos en el siguiente cuadro:

SEXTA ESTROFA DEL TEXTO ORIGINAL DEL HIMNO NACIONAL (*)	OPINIÓN TÉCNICA PEDAGÓGICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
<p>En su cima los Andes sostengan la bandera o pedón bicolor que a los siglos anuncie el esfuerzo que ser libres por siempre nos dio. Asu sombra vícamos tranquilos, Y al nacer por sus cumbres el sol, Renovemos el gran juramento Que rendimos al dios de Jacob.</p> <p>(*) Séptima estrofa del Himno Nacional establecido por la sentencia del Expediente N° 00044-2004-AI-TC</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Contiene un mensaje optimista, alude al esfuerzo de los Peruanos por ser libre, y se evidencia un compromiso perdurable para que ello suceda. El mensaje tiene un efecto de concientizar y modificar el pensamiento y actitud de los peruanos. De esta manera contibuye a forma la nacionalidad y el sentimiento de patria. - La letra realza el sentido depertenencia a una nación, permite recordar el esfuerzo que significa ser libres y renovar el juramento de serlo por siempre. - En la letra se consolida el conocimiento de los elemento tales como el espacio peruano ("los Andes"), la cuestión temporal ("que a los siglos"), los símbolos patrios ("La bandera o pendón bicolor"), los valores cívicos ("Ser libres") y culturales ("El gran juramento"), que corresponde al tiempo de la independendia y que permanecen a los largo de nuestra historia como expresiones de identidad.

Es necesario precisar que la sexta estrofa del texto original de autoría de José de la Torre Ugarte, según lo establecido en la sentencia recaida sobre el Expediente N° 00044-2004-AI-TC, es la "séptima estrofa" del Himno Nacional oficial, ya que dicha sentencia considera la inclusión de una primera estrofa de autoría anónima y las seis estrofas del texto original.

REVALORAR EL LEMA NACIONAL

En sesión secreta del 24 de febrero de 1825, el Congreso Constituyente estableció el mote de la nueva república, el cual sería incluido en las monedas, debido a que son valiosos elementos de difusión. El mote establecido por el Congreso fue incluido en la resolución legislativa de la misma fecha. El mote votado y aprobado por el pleno del Congreso se estableció en estos términos:

MOTE O LEMA NACIONAL	NORMA
<p>FIRME Y FELIZ POR LA UNIÓN</p>	<p>Resolución legislativa del 25 de febrero de 1825 El Congreso Constituyente establece el diseño del tipo de las monedas de oro y de plata. Al Sr. Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.- Habiendo examinado el soberano Congreso el diseño del tipo de las monedas de oro y plata (...) Ha resuelto: (...) en el reverso (...) se pondrá el mote: Firme y Feliz por la Unión.</p>

⁷ Fundamento jurídico 27 de la sentencia del Expediente N° 00044-2004-AI-TC del Tribunal Constitucional

El mote o lema nacional es una frase que resume el ideal de la nueva república tras su independencia. Los países han establecido el mote que acompaña a sus símbolos patrios como parte de sus escudos o emblemas nacionales. En el Perú, este lema o mote se usó solo como parte del diseño de las monedas y con el tiempo ha quedado en el olvido. Es necesario reconocer y restablecer el mote que simboliza y personaliza la lucha y la victoria por la independencia nacional.

LA CANCIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO A LAS CULTURAS PREHISPANICAS DEL PERÚ

La noción de símbolos de la patria alude a un conjunto de figuras, objetos, divisas, obras poético-musicales y blasones cívicos que coadyuvan significativamente a la identificación, integración y reconocimiento del sentido de patria. En ese sentido, el Estado tiene obligaciones establecidas por la Constitución Política del Perú:

- El artículo 2° establece que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.
- El artículo 17° establece que el Estado preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país y promueve la integración nacional.

Teniendo en cuenta que no se ha establecido ningún símbolo que revalorice nuestra cultura andina y que la obra musical *El cóndor pasa* (1913)⁸, de Daniel Alomía Robles, es una composición musical reconocida nacional e internacionalmente, cuya difusión es tema de evocación, inspiración y añoranza sobre la majestuosidad del imperio incaico y de las culturas prehispánicas de la costa, sierra y selva del Perú, así como de denuncia social ante la explotación de nuestros pueblos y reivindicación de la libertad, es necesario que esta se incorpore y establezca como la canción nacional, a fin de fortalecer la identidad cultural peruana y el folklore nacional.

LA BANDA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

La banda presidencial constituye “la insignia del mando supremo, que se impone al presidente de la República por ser quien constitucionalmente personifica a la nación”, tal como lo establece el artículo 8° del Decreto Supremo N.° 096-2005-RE⁹. Sin embargo, no se tiene una norma que establezca su forma y características; por ese motivo, en diferentes épocas los presidentes electos han realizado a voluntad modificaciones a esta insignia.

Es necesario indicar que el uso del escudo de armas como parte de la banda presidencial tiene una prohibición expresa contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N.° 11323, que abolió el uso de este escudo, salvo una excepción cuando constituye el pabellón nacional. La banda presidencial, al ser establecida por ley, debe tener una forma intangible debido a su elevado simbolismo y estar integrada por el escudo nacional y contener los colores nacionales.

EL DÍA DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA

No se ha establecido de manera oficial el “Día de los Símbolos de la Patria”, pero la cultura popular ha establecido de manera informal el 7 de junio como el “Día de la Bandera”

⁸ La canción *El cóndor pasa* es declarada Patrimonio Cultural de la Nación el 16 de marzo de 2004, mediante Resolución Directoral Nacional N.° 219/INC.

⁹ Ministerio de Relaciones exteriores. (2005). Decreto Supremo N.° 096-2005-RE, Ceremonial del Estado y Ceremonial Regional, remitido al autor mediante carta N° 000204-2020-DP/SSG-REAINF del 21 de agosto del 2020.

dedicando dicha fecha al reconocimiento público de los Símbolos de la Patria: La Bandera Nacional, el Escudo Nacional y el Himno Nacional. Sin embargo, en dicha fecha se realiza la ceremonia militar de renovación del juramento de fidelidad a la Bandera.

Por lo mencionado, es necesario establecer el 21 de octubre como el “Día de los Símbolos de la Patria” en conmemoración a la creación de la primera bandera y escudo de la Independencia del Perú, dentro del proceso de independencia nacional; en reconocimiento a los Símbolos y Emblemas del Perú

DERECHO DE AUTOR: EL ESCUDO E HIMNO NACIONAL

La autoría de la música del Himno Nacional, si bien el artículo 1° de la Ley N° 1801, Ley que declara oficiales e intangibles la letra y la música del Himno Nacional, reconoce la autoría de José Bernardo Alcedo, sin embargo, la versión de la música oficializada fue restaurada, armonizada e instrumentada por Claudio Rebagliati Ricaldone, con plena autorización del autor¹⁰. Sin embargo, la mencionada norma no reconoce el derecho de Claudio Rebagliati Ricaldone como restaurador de la música oficial del himno, lo que constituye una violación a los derechos de autor y una grave colisión entre el artículo 1° de la Ley N.° 1801 y el inciso 8° del artículo 2° de la Constitución.

Sobre la autoría del Escudo Nacional, diferentes historiadores, entre ellos Natalia Majluf (2006)¹¹ y Alberto Varillas Montenegro (2019)¹², así como documentos oficiales, reconocen como autor intelectual de este símbolo a José Gregorio Paredes¹³, hecho que tiene como sustento el acta de la sesión secreta del Congreso Constituyente del 24 de febrero del año 1825 (Pons Muzzo y Tauro, 1974)¹⁴. La ley de creación, el decreto ley que establece el Escudo Nacional no reconocen su paternidad, lo que constituye una grave violación al derecho de autor y una colisión entre el artículo 1° de la ley del 24 de febrero de 1825, el artículo 1 del Decreto Ley N.° 11323 y el inciso 8) del artículo 2° de la Constitución.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Declarar oficiales e intangibles los Símbolos y Emblemas del Perú, estandarizar sus denominaciones y su información gráfica no implica costo o gasto alguno para el erario nacional, ya que no se plantea ninguna iniciativa o disposición de gasto en ninguno de sus extremos.

¹⁰ De acuerdo con la partitura original que se custodia en el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, confirmado mediante memorando N.° 000127-MNAAHP/MC emitido al autor el 28 de agosto de 2020.

¹¹ Majluf, N. (2006). Los fabricantes de emblemas. Los símbolos nacionales en la transición republicana. Perú, 1820-1825 (págs. 203-241). En Ramón Mujica (Ed.). *Visión y símbolos. Del virreinato criollo a la república peruana* (págs. 203-241). Banco de Crédito del Perú.

¹² Varillas Montenegro, A. (2019). *José Gregorio Paredes (1778-1839). Científico, político y creador del Escudo Nacional*. Fondo Editorial del Congreso del Perú.

¹³ Presidente del Congreso Constituyente de 1825, declarado prócer de la Independencia del Perú.

¹⁴ Pons Muzzo, G y Tauro, A. Actas de las sesiones secretas del primer Congreso Constituyente, de los días 23, 24, y 26 de febrero de 1825 (págs. 19-24). En *Primer Congreso Constituyente*. Colección documental de la Independencia del Perú T. XV, Vol. 1. Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú.

Asimismo, las modificaciones de las citadas leyes permitirán el ordenamiento y estandarización de las denominaciones de los símbolos y emblemas del Perú, armonizando dichas Leyes con la Constitución Política del Perú.

La presente ley tiene un balance positivo de viabilidad en cuanto al costo / beneficio porque afecta de forma positiva a la solución de la problemática planteada en la exposición de motivos:

- Restablece los derechos de autor a los creadores de los símbolos de la patria, evitando, de esta manera, que el Estado vulnere derechos constitucionales en las dimensiones de paternidad e integridad.
- Establece un solo criterio dictado por el Congreso, órgano competente, para determinar cuáles son los Símbolos y Emblemas del Perú, y se dejen de usar otras versiones distintas a las aprobadas por la presente Ley.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley tiene un impacto positivo en el ordenamiento jurídico vigente en la correlación entre el Artículo 49° de la Constitución Política del Perú, las Leyes vigentes sobre los Símbolos y Emblemas del Perú y los artículos 344° y 345° del Código Penal.

La modificación de las citadas leyes permitirán el fortalecimiento de la seguridad jurídica de los Símbolos y Emblemas del Perú en el sistema judicial del país, y establecer su intangibilidad permite su protección, lo que es coherente con los parámetros del ordenamiento jurídico y necesario para complementar los vacíos legales sobre denominación, definición, la información gráfica y textual de los Símbolos de la Patria, los Símbolos del Estado y los Emblemas Nacionales.



COLEGIO PROFESIONAL DE RELACIONISTAS PÚBLICOS DEL PERÚ
Ley 25250 – Ley Modificatoria 28249
Partida N° 11832338 del Registro de Personas Jurídicas Creadas por Ley de los
Registros Públicos
CONSEJO NACIONAL
“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

OFICIO N° 0025-2021-CPRPP-CN

Lima, 11 de junio de 2021

Señora Magíster
MIRTHA ESTHER VÁSQUES CHUQUILIN
Presidenta a.i. del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente.-

Excelentísima Presidenta:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 107º de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 75º y 76º, Inciso 4, del Reglamento del Congreso, para solicitar se adjunte al expediente R.U. N° 636459, Proyecto de “Ley que declara oficiales e intangibles los símbolos y emblemas del Perú”, la Resolución del Consejo Nacional del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú, N° 001-CN-CPRPP-2021, que da cuenta de la asamblea del máximo órgano de gobierno de la referida Orden, de fecha 04 de febrero del año en curso, en que se autoriza a la Decana Nacional y al Mag. Carlos Tenicela Ninamango a presentar la referida iniciativa legislativa ante el Congreso de la República.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DRA. MARITA SOLÓRZANO CASTRO
Decana Nacional
Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú